CONSTANCIA SECRETARIAL.- Santiago de Cali, 5 de septiembre de 2024. A Despacho de la señora Juez, se solicita prórroga del término para prestar caución. Sírvase proveer.
El Secretario,

JESÚS MARIO ORTÍZ GARCÍA

Verbal vs A&C Inmobiliarios y otros
Auto Interlocutorio No. 902
JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, cinco (5) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)
760013103014-2018-00006-00

1.- En escrito que antecede la apoderada judicial de la parte demandada HUGO ARIAS Y COMPAÑÍA SAS, solicita prórroga del término para aportar la caución ordenada en auto #762 del 1 de agosto de 2024, debido a que la sociedad se encuentra en el proceso de obtención de la póliza

2.- Para resolver la solicitud se revisa el inciso 3 del Artículo 117 del Código General del Proceso, que respecto a la perentoriedad de los términos y oportunidades procesales indica "*A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento*" ; así las cosas, y al encontrarse justificada la causal para solicitar la prórroga y haberse pedido dentro del término otorgado por la norma, se accederá a la petición, y el Juzgado,

RESUELVE

PRORROGAR por diez (10) días más a los indicados en el numeral segundo del auto interlocutorio #762 del 1 de agosto de 2024, el término para que la parte demandada HUGO ARIAS Y COMPAÑÍA SAS constituya en favor de la parte demandante y allegue con destino a este proceso, la caución

por la suma de **$** 385.195.945,oo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

MONICA MARÍA MEJÍA ZAPATA

Juez

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

En Estado No. 126 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 06 SEPT 2024

a las 8:00 am

JESUS MARIO ORTIZ GARCIA
El secretario

eda

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bd44eaa74a24a4f998e3159eea33af13823f7b3b17dc5e41420d21fdcd368f4**
Documento generado en 05/09/2024 02:45:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica